

RESOLUCIÓN EXENTA N° 309

SANTIAGO, 13 ABR 2018

V I S T O S:

El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la Ley 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 7, de 1991, de esta Secretaría de Estado; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; y el Decreto N° 003, de 2018, que designa Subsecretario General de la Presidencia, todos de este Ministerio; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, con fecha 28 de noviembre de 2014 comenzó de forma gradual la entrada en vigencia de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (Ley de Lobby). Con ello, nuestro país dio paso a una nueva etapa de mayor transparencia en la gestión de intereses particulares ante los órganos del Estado.

2.- Que, la implementación de esta ley es una tarea que corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- Que, de acuerdo a los plazos que la ley define, el 28 de abril de 2015 ésta entró en vigencia respecto de Jefes/as de Gabinete, y el 28 de agosto de 2015 entró en vigor respecto de personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyen decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración; las que serán anualmente individualizadas por el jefe superior del servicio respectivo mediante resolución (artículo segundo transitorio de la Ley de Lobby).

4.- Que, por otra parte, la adecuada implementación de la Ley de Lobby exige una adecuada coordinación y flujo de información entre los distintos sujetos obligados. Éste es un desafío que enfrentan tanto

los sujetos pasivos de lobby, que reciben instrucciones de llevar a cabo una audiencia en lugar del sujeto pasivo que la agendó, en virtud del artículo 8° del Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

5.- Que, en consecuencia, con el fin de dar un adecuado cumplimiento a la Ley de Lobby, este Subsecretario ha decidido impartir instrucciones y directrices.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBANSE** las siguientes "Instrucciones para la Implementación de la Ley de Lobby":

INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE LOBBY

I. Inclusión de Sujetos Pasivos Adicionales

1. A contar del 11 de marzo de 2018, deberán dar cumplimiento a los requerimientos de la ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, como sujetos pasivos de lobby, quienes se desempeñen en los cargos que se individualizan a continuación, y quienes los subroguen cuando corresponda:

- Jefe(a) de la División Jurídico-Legislativa
- Jefe(a) de la División de Relaciones Políticas e Institucionales
- Jefe(a) de la División de Estudios
- Jefe(a) de la División de Coordinación Interministerial
- Jefe(a) de la División de Administración General
- Jefe(a) de la División de Gobierno Digital
- Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión Asesora Ministerial para la promoción y respeto de los derechos de las personas en la Administración del Estado
- Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión Asesora Ministerial para la Probidad Administrativa y la Transparencia de la Función Pública
- Jefe(a) Coordinador de Asesores del Ministerio

2. Quienes se desempeñen en los cargos individualizados en el numeral anterior deberán, además, cumplir con las instrucciones de información que se establecen en el numeral siguiente de este instructivo.

II. Deberes de información en caso de delegación de la audiencia o reunión

1. Conforme al inciso final del artículo 8° del Decreto Supremo N° 71 del 28 de agosto de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, es posible que un sujeto pasivo encomiende a un tercero delegado, sea o no sujeto pasivo de lobby, llevar a cabo la audiencia o reunión que le fue solicitada, sin que por ello se afecte el principio de igualdad de trato.

2. En este marco, las audiencias o reuniones que los sujetos pasivos encomiendan a otro funcionario, deberán ser registradas por el sujeto pasivo que concedió la audiencia o reunión respectiva, con indicación expresa de que ésta fue delegada e individualizando el nombre completo y cargo del funcionario delegado.
3. El delegado, por su parte, deberá informar por escrito al sujeto pasivo dentro de las 24 horas siguientes a la realización de la audiencia, todos los antecedentes necesarios para completar el registro de audiencias a que se refiere el párrafo 1° del Título II del Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2°.- DÉJASE, sin efecto a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, la Resolución Exenta N° 112, de 27 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
Subsecretario General de la Presidencia



Distribución:

1. MINSEGPRES, Gabinete Ministro
2. MINSEGPRES, Gabinete Subsecretario
3. MINSEGPRES, División Jurídico-Legislativa
4. MINSEGPRES, División de Coordinación Interministerial
5. MINSEGPRES, División de Relaciones Políticas e Institucionales
6. MINSEGPRES, División de Estudios
7. MINSEGPRES, División de Administración General
8. MINSEGPRES, División de Gobierno Digital
9. MINSEGPRES, Comisión Asesora Ministerial para la promoción y respeto de los derechos de las personas en la Administración del Estado
10. MINSEGPRES, Comisión Asesora Ministerial para la Probidad Administrativa y la Transparencia de la Función Pública
11. MINSEGPRES, Oficina de Partes

**APRUEBA INSTRUCCIONES SOBRE
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE LOBBY.**

SANTIAGO, 27 ENE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 112 /

VISTOS:

El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 7, de 1991, de esta Secretaría de Estado; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 20.730 que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; el Decreto N° 15, de 2016, que crea la Comisión Asesora Ministerial para la Promoción y Respeto de los Derechos de las Personas en la Administración del Estado; el Decreto N° 16, de 2016, que crea la Comisión Asesora Ministerial para la Probidad Administrativa y la Transparencia de la Función Pública; y el Decreto N° 31, de 2016, que designa Subsecretario General de la Presidencia, todos de este Ministerio; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2014 comenzó de forma gradual la entrada en vigencia de la ley N° 20.730 que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (Ley de Lobby). Con ello, nuestro país dio paso a una nueva etapa de mayor transparencia en la gestión de intereses particulares ante los órganos del Estado.

2. Que, la implementación de esta ley es una tarea que corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3. Que, de acuerdo a los plazos que la ley define, el 28 de abril de 2015 esta entró en vigencia respecto de Jefes/as de Gabinete, y el 28 de agosto de 2015 entró en vigor respecto de personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración; las que serán anualmente individualizadas por el jefe superior del servicio respectivo mediante resolución (artículo segundo transitorio de la Ley de Lobby).

4. Que, sin perjuicio de los plazos definidos en la ley y en armonía con el espíritu de gradualidad contenido ella, establecer pilotos y sistemas de marcha blanca constituye una buena práctica que permite maximizar los



beneficios que la ley presenta para la ciudadanía y facilitar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

5. Que, por otra parte, la adecuada implementación de la Ley de Lobby exige una adecuada coordinación y flujo de información entre los distintos sujetos obligados. Éste es un desafío que enfrentan tanto los sujetos pasivos en la coordinación con sus superiores jerárquicos, como los funcionarios, que siendo o no sujetos pasivos de lobby, reciben instrucciones de llevar a cabo una audiencia en lugar del sujeto pasivo que la agendó, en virtud del artículo 8° del Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

6. Que, en consecuencia, con el fin de dar un adecuado cumplimiento a la Ley de Lobby, este Subsecretario ha decidido impartir instrucciones y directrices.

RESUELVO:

1°. Apruébanse las siguientes "Instrucciones para la Implementación de la Ley de Lobby":

INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE LOBBY

I. INCLUSIÓN DE SUJETOS PASIVOS ADICIONALES

1. A contar del 01 de enero de 2017, deberán dar cumplimiento a los requerimientos de la ley N° 20.730 que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, como sujetos pasivos de lobby, quienes se desempeñen en los cargos que se individualizan a continuación, y quienes los subroguen cuando corresponda:
 - Jefe(a) de la División Jurídico-Legislativa.
 - Jefe(a) de la División de Relaciones Políticas e Institucionales.
 - Jefe(a) de la División de Estudios.
 - Jefe(a) de la División de Coordinación Interministerial.
 - Jefe(a) de la División de Administración y Finanzas.
 - Jefe(a) de la Unidad de Modernización del Estado y Gobierno Digital.
 - Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión Asesora Ministerial para la promoción y respeto de los derechos de las personas en la Administración del Estado.
 - Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión Asesora Ministerial para la probidad administrativa y la transparencia de la función pública.
2. Quienes se desempeñen en los cargos individualizados en el numeral anterior deberán, además, cumplir con las instrucciones de información que se establecen en el numeral siguiente de este instructivo.

II. DEBERES DE INFORMACIÓN EN CASO DE DELEGACIÓN DE LA AUDIENCIA O REUNIÓN

1. Conforme al inciso final del artículo 8° del Decreto Supremo N° 71 del 28 de agosto de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, es posible que un sujeto pasivo encomiende a un tercero



delegado, sea o no sujeto pasivo de lobby, llevar a cabo la audiencia o reunión que le fue solicitada, sin que por ello se afecte el principio de igualdad de trato.

2. En este marco, las audiencias o reuniones que los sujetos pasivos encomienden a otro funcionario, deberán ser registradas por el sujeto pasivo que concedió la audiencia o reunión respectiva, con indicación expresa de que ésta fue delegada e individualizando el nombre completo y cargo del funcionario delegado.
3. El delegado, por su parte, deberá informar por escrito a la autoridad dentro de las 24 horas siguientes a la realización de la audiencia, todos los antecedentes necesarios para completar el registro de audiencias a que se refiere el Párrafo 1° del Título II del Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2°. **Déjase** sin efecto a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, la Resolución Exenta N° 2104, de 27 de febrero de 2015.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



G. DE LA FUENTE
GABRIEL DE LA FUENTE ACUÑA
Secretario General de la Presidencia

MSL
PAR/MSL

Distribución:

1. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (División de Coordinación Interministerial)
5. MINSEGPRES (División de Relaciones Políticas e Institucionales)
6. MINSEGPRES (División de Estudios)
7. MINSEGPRES (División de Administración General)
8. MINSEGPRES (Unidad de Modernización y Gobierno Electrónico)
9. MINSEGPRES (Unidad de Probidad y Transparencia)
10. MINSEGPRES (Unidad de Fiscalía Interna)
11. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

